



CUT: 49951-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0361-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B

Barranca, 10 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 49951-2024, de fecha del 20 de marzo de 2024, tramitado por OBISPO JULCA, NARCISO SABINO, identificado con DNI N° 40081007, con domicilio en C.P. VIRGEN DE LAS MERCEDES LT. N°07, distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima; sobre extinción y otorgamiento parcial de licencia de uso de agua por cambio de titular al haber adquirido el predio "SR. DE LA SOLEDAD A-2" con área de 2,01 ha, que, conforme a lo indicado en la solicitud, cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada con Resolución Administrativa N° 114/2005-AG-GRL-DRA.LA/ATDRB a favor de RODRIGUEZ ASTETE CRECILDO EDGAR.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos-LRH, establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la LRH, establece en su artículo 45° que uno de los derechos de uso de agua es la licencia, la misma que es definida en el artículo 47° como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca si lo hubiere, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; los requisitos para acceder a este derecho, se encuentran establecidos en el artículo 54°;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-RLRH, aprobado mediante D. S. N° 001-2010-AG, modificado por D.S N° 023-2014-MINAGRI establece en el artículo 65, numeral 65.3 que: "De producirse la transferencia de un predio, establecimiento o actividad al cual se destine el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua *bajo las mismas condiciones de su transferente* mediante un procedimiento *simplificado (...)*";

Que, el Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, en su Única Disposición Complementaria Final, faculta a las Administraciones Locales de Agua para otorgar licencia de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad a la cual se destine el uso del agua, siempre que se mantengan las mismas condiciones con las cuales se otorgó el título primigenio;

Que, con Resolución Administrativa N° 114/2005-AG-GRL-DRA.LA/ATDRB, de fecha 07 de junio del 2005, se otorga licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de RODRIGUEZ ASTETE CRECILDO EDGAR, para el predio "SANTA MARTHA 2", con U.C. N° 91008, de un área de 2,90 ha bajo riego, con un volumen máximo de 62 251,84 m³/ año, perteneciente al bloque de riego Irrigación Pativilca, ubicado políticamente en el distrito de Supe, provincia de Barranca y departamento de Lima;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2024; el Sr. OBISPO JULCA, NARCISO SABINO, con DNI 40081007, solicita Extinción y otorgamiento de licencia de Uso de agua por cambio de Titularidad, del predio indicado en el párrafo anterior, para lo cual adjunta: 1) DNI N° 40081007, OBISPO JULCA, NARCISO SABINO; 2) ESCRITURA PUBLICA de COMPRA-VENTA DE BIEN INMUEBLE con fecha 25 de marzo del 2022; 3) ESCRITURA PUBLICA de Otorgamiento de ESCRITURA en COMPRA VENTA con fecha 29 de enero del 2015; 4) Memoria descriptiva de predio agrícola; 5) Constancia de posesión; 6) Memoria descriptiva, 7) Estado de cuenta corriente del predio (Santa Martha con código catastral N° S/N con Área Licenciada 0.00);

Que, con NOTIFICACION N°0054-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B0054-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B del 05 de septiembre del 2024 se notifica las observaciones encontradas, el cual fue debidamente notificado el 09 de septiembre del 2024, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para presentar la subsanación de observaciones. En la cual se indica que: a) Los documentos no evidencian la transferencia del predio indicado del titular de la licencia hacia el solicitante. b) La Cuenta Corriente de Usuario del predio Santa Martha con código catastral N° S/N, no corresponde al predio de código catastral N° 91008. Con SUMILLA S/N del 16 de septiembre del 2024, presenta información para subsanar las observaciones, adjuntando 1) DNI N° 40081007, OBISPO JULCA, NARCISO SABINO y 2) Constancia de posesión, documentos que fueron presentados con la Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2024;

Que, Mediante CARTA N°0788-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B con fecha 20 de septiembre del 2024, se corre traslado al titular de la licencia, informando sobre la Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2024, donde el Sr. OBISPO JULCA, NARCISO SABINO, con DNI 40081007, solicita Extinción y otorgamiento de licencia de Uso de agua por cambio de Titularidad, del predio "SANTA MARTHA 2", con U.C. N° 91008. El titular es debidamente notificado el 27 de septiembre 2024, sin embargo el plazo otorgado (cinco días) venció 04 de octubre del 2024, sin presentar ningún pronunciamiento;

Que, el artículo 75 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: 75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas. 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada

la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso.

Que luego de la revisión documentaria en la base de datos de la institución (CUT145789-2021), se advierte que el predio en cuestión se encuentra judicializado bajo el Expediente Judicial N° 01236-2018-0-1301-JR-CI-02, relacionado con una acción de reivindicación. El 27 de septiembre de 2024, se realizó una búsqueda en el portal “Consultas de Expedientes Judiciales Versión 2.3.20”, observándose que el caso se encuentra en trámite (pendiente), lo que evidencia que la titularidad del predio en cuestión no está definida, conforme se aprecia en la siguiente imagen:

The screenshot shows the 'Consulta de Expedientes Judiciales' web application interface. At the top, there is a header with the logo of the Poder Judicial del Perú and the text 'Justicia Honorable, País Respetable'. On the right, it says 'Consulta de Expedientes Judiciales Versión 2.3.20' and 'Cortes Superiores de Justicia'. Below the header, there is a navigation bar with 'INICIO', 'VIDEOTUTORIALES', and 'PREGUNTAS FRECUENTES'. On the right side of the navigation bar, it shows the date and time: 'Fecha: 26/09/2024 Hora: 20:27:05' and 'Tiempo restante de sesión: 03:11*'. The main content area is titled 'REPORTE DE EXPEDIENTE' and contains the following information:

Expediente N°: 01236-2018-0-1301-JR-CI-02
Órgano Jurisdiccional: JUZGADO CIVIL - SUPE
Juez: SALAZAR CULANTRES MARCOS JUAN
Fecha de Inicio: 27/12/2018
Observación: ADJ ANEXOS
Materia(s): REIVINDICACION
Etapa Procesal: GENERAL
Ubicación: POOL ASIST. JUDICIAL
Sumilla: DEMANDA DE REIVINDICACION

Additional information on the right side of the report:

Distrito Judicial: HUAURA
Especialista Legal: SANCHEZ BRAVO JHAGEYRA DAYRIS
Proceso: CONOCIMIENTO
Especialidad: CIVIL
Estado: EN TRAMITE(Pendiente)
Fecha Conclusión:
Motivo Conclusión: -----

Below the report, there is a section titled 'PARTES PROCESALES' which contains a table with the following data:

| Parte | Tipo de Persona | Apellido Paterno / Razón Social | Apellido Materno | Nombres |
|-----------|-----------------|---------------------------------|------------------|------------------|
| DEMANDADO | NATURAL | VERGARA | GOMERO | ZENON CIRILO |
| DEMANDADO | NATURAL | VERGARA | GOMERO | GREGORIA ADRIANA |
| DEMANDADO | NATURAL | VERGARA | DE ESPIRITU | DIMA DORILA |
| DEMANDADO | NATURAL | ALVA | MOTA | JESUS NARCISO |

Que, con Informe Técnico N° 062-2024-JDCG, de fecha 09 de octubre del 2024, presentado por el profesional a cargo del servicio de revisión de expedientes técnicos de la Administración Local de Agua Barranca, se concluye que la documentación presentada por el señor Obispo Julca Narciso Sabino y los registros en la institución, se evidencia que no se ha acreditado de manera fehaciente la transferencia del predio "Santa Martha 2" desde el titular original, Rodríguez Astete, Crecilido Edgar, hacia el solicitante. Además, la documentación aportada presenta contradicciones respecto a la titularidad y posesión del predio, la cual se encuentra en controversia y judicializada bajo el Expediente N° 01236-2018-0-1301-JR-CI-02, aún en trámite. Asimismo, no se ha demostrado estar al día en los pagos correspondientes al agua, lo que impide proceder con la solicitud. Sobre la CARTA N°0788-2024-ANA-AAA.CF-ALA.B con fecha 20 de septiembre del 2024, donde se corre traslado al titular de la licencia y su vencimiento de plazo sin pronunciamiento, carece de sentido, en vista de la existencia Expediente Judicial N° 01236-2018-0-1301-JR-CI-02 que se encuentra en trámite (pendiente).

Que, en conformidad con los actuados, según lo informado y en uso de las facultades conferidas; en el artículo 48º, del “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua”, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer la INHIBICIÓN de la Administración Local de Agua Barranca en el pronunciamiento respecto a la solicitud de extinción y otorgamiento parcial de LICENCIA de uso de agua por cambio de titular, presentada por OBISPO JULCA, NARCISO SABINO, para el predio "SANTA MARTHA 2", con U.C. N° 91008, en tanto concluya el proceso judicial tramitado, mediante expediente judicial N° 01236-2018-0-1301-JR-CI-02, sobre demanda de reivindicación que cuestiona la titularidad del predio, hasta que el órgano jurisdiccional respectivo emita pronunciamiento al respecto.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER se eleve en consulta la resolución de inhibición al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3º. - NOTIFICAR al administrado OBISPO JULCA, NARCISO SABINO, y al titular de la licencia RODRIGUEZ ASTETE CRECILDO EDGAR a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto por esta administración, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR HUANACUNI LUPACA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA BARRANCA